



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-91033894-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-61295817- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1701-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/5 del RE-2022-61295728-APN-DGDYD#JGM y obrante en el IF-2022-81865182-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2776/22** y **2777/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.30 15:26:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.30 15:26:55 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del año 2022 entre: por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario Adjunto y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO y por la otra la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) representada en este acto por los Sras. Marcelo AZCARATE en su calidad de presidente con el patrocinio letrado del Dr. Martín Daniel BARBARIA y por la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), el Sr. Luis BRISIGHELLI, en su carácter de presidente y Cristian SAA en su carácter de Secretario, con el asesoramiento letrado del Dr. Walter Manuel YAÑEZ; quienes intervienen en los caracteres referidos a los fines de establecer el presente acuerdo:

PRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA: El presente acuerdo regirá a partir del día 1ro. de abril de 2022 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

SEGUNDA.

Determinaciones Económicas:-

- 1.- Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica a partir del mes de mayo de 2022 de \$ 70.000, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 80.500.-
2. Esta suma absorbe hasta su concurrencia las que hubieran sido otorgadas por sus empleadores desde el mes de enero de 2021.
3. Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica a partir del mes de julio de 2022 de \$ 85.000, la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 97.750.-
4. Se establece para el conductor inicial comprendido en el CCT 610/10, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías, una remuneración básica a partir del mes de Agosto de 2022 de \$ 90.100 la que con más el presentismo del 15% asciende a la suma de \$ 103.615.-
5. Se ratifica el concepto salarial ADICIONAL BODEGA/BAULERA, para los trabajadores de empresas de Turismo que realicen su actividad de conducción, en unidades de más de 48 asientos.

TERCERA: Se establece el otorgamiento de una suma única y total de pesos treinta mil (\$30.000) de pago por única vez, en carácter de gratificación no

MARTÍN D. BARBARIA
ABOGADO
Tº 74 - Fº 368 C.B.A.C.F.
Tº VI - Fº 437 C.A.L.M.

Escaneado con CamScanner

remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, la que deberá ser cancelada en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas, de Pesos quince mil (\$15.000), con fechas de cobro, la primera en 21 de junio de 2022 y la segunda en 15 de julio de 2022.

Para el personal de conducción de empresas de Turismo en unidades de más de 46 asientos se establece el otorgamiento de una suma única y total de pesos treinta y tres mil (\$33.000) de pago por única vez, en carácter de gratificación no remunerativa, no regular ni habitual, en los términos del art. 6 ley 24.241, la que deberá ser cancelada en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas, de Pesos dieciséis quinientos (\$16.500) con fechas de cobro, la primera en 21 de junio de 2022 y la segunda en 15 de julio de 2022.

CUARTA: Las partes acuerdan para los trabajadores del CCT 610/10, el incremento del valor del Rubro Reintegro de Gastos "viáticos" a partir del mes de junio 2022 a la suma de \$ 572 y a partir del mes de julio de 2022 a \$ 727, por cada día efectivamente trabajado, durante el cual la interrupción de su jornada laboral discontinua se efectuó a más de 20 km. del domicilio real (base operativa) de la empresa empleadora.

QUINTA: Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

SEXTA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse a partir del mes de septiembre de 2022 a los fines de evaluar el deterioro del poder adquisitivo, y hacer las revisiones y/o reajustes que fueran necesarios en el presente acuerdo.

SEPTIMA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la remuneración Integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente

Escaneado con CamScanner

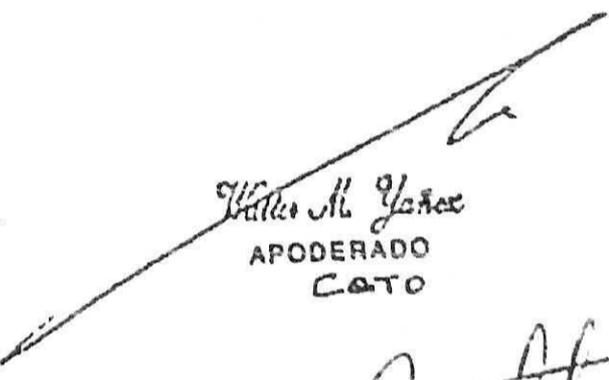
al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

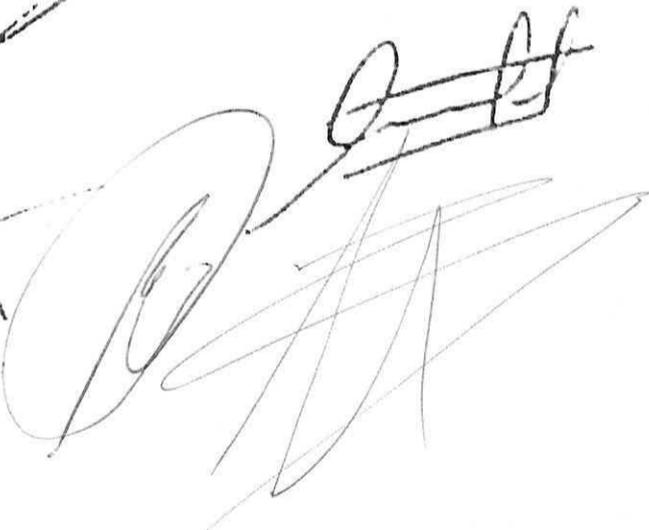
OCTAVA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a fortalecer sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

Para el supuesto de negativa de ingreso a una trabajadora, en la medida que la misma reúna todos los recaudos para aspirar a ese ingreso, la empresa deberá dejar constancia escrita y hacer saber en forma fehaciente a la aspirante las causas que motivan tal negativa.

NOVENA: Las partes someten este acuerdo para su homologación, la que solicitan en este acto.




Walter M. Yáñez
APODERADO
COTO



MARTÍN D. BARBARIA
ABOGADO
T° 74 - F° 388 C.P.A.C.I.
T° VI - F° 437 C.A.L.M.

Escaneado con CamScanner

RE-2022-61295728-APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del año 2022 entre: por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada en este acto por Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, Gabriel GARRIDO 20.271.088 con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO y por la otra la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) representada en este acto por el Dr. Martin Daniel BARBARIA y por la CÁMARA EMPRESARIAL DE TRANSPORTE OCASIONAL (CETO), el Dr. Walter Manuel YAÑEZ; quienes intervienen en los caracteres referidos a los fines de establecer el presente acuerdo:

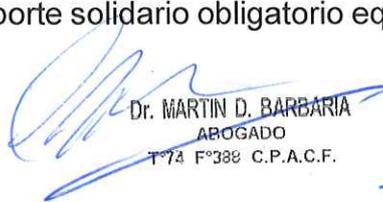
PRIMERA. PLAZO DE VIGENCIA: El presente acuerdo regirá a partir del día 1ro. de abril de 2022 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

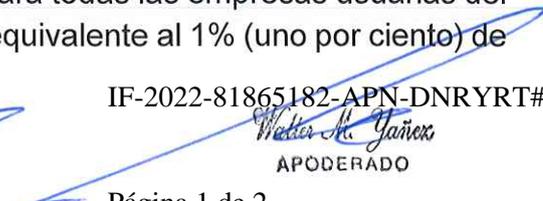
SEGUNDA. Respecto a los ingresos considerados como no remunerativos del acuerdo salarial suscripto en fecha 10 de junio de 2022, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%); y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención.

Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra Social de la UTA (OSCTCP) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2.5%) calculado sobre la cuota convenida en la **cláusula tercera** del presente acuerdo. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05 sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los **meses de junio y julio/22**, respectivamente.

TERCERA: Las partes acuerdan en atención a la crisis que está atravesando el sector establecer como cuota extraordinaria, a cargo de todas las empresas representadas por las cámaras empresarias suscriptoras del presente, el pago de una suma mensual equivalente al valor de una hora extraordinaria del salario inicial del conductor del CCT 610/10, por cada trabajador en relación de dependencia en concepto de contribución extraordinaria a ser utilizada en el mejoramiento de los servicios sociales y culturales de la Unión Tranviarios Automotor, las que serán abonadas junto al pago de las remuneraciones de los **meses de junio y julio 2022**. La suma aquí acordada podrá ser prorrogada por acuerdo de las partes aquí firmantes.-

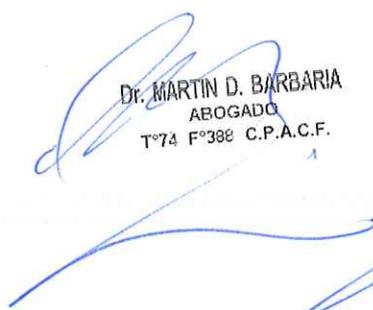
CUARTA: Las partes acuerdan establecer para todas las empresas usuarias del CCT 610/10, un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% (uno por ciento) de


Dr. MARTIN D. BARBARIA
ABOGADO
T°74 F°388 C.P.A.C.F.

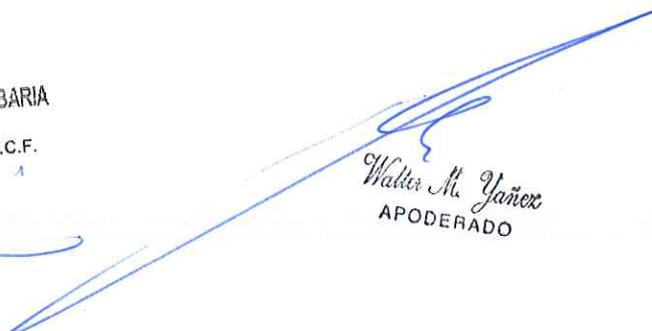
IF-2022-81865182-APN-DNRYRT#MT

APODERADO

la remuneración integral mensual, de todo el personal contemplado CCT 610/10 a favor de las cámaras CETTOL y CETO . Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo, y cuanto otro acto de acción de carácter sectorial que genere beneficios especiales. Los empleadores abonarán el aporte establecido y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que las cámaras signatarias de este convenio CETO y CETTOL oportunamente les comuniquen. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 23.660.”.-

QUINTA: Las partes someten este acuerdo para su homologación, la que solicitan en este acto.



DR. MARTIN D. BARBARIA
ABOGADO
T°74 F°388 C.P.A.C.F.



Walter M. Yañez
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2022-81865182-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Agosto de 2022

Referencia: ACUERDO EX-2022-61295817- -APN-DGDYD#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.08 12:00:45 -03:00

Mentoro Mara Agata
Asesora Técnica
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.08 12:00:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1701-22 Acu 2776/27777-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.